



## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### VISTO:

El Informe N°00725-2023-GRC/ORH, de fecha 28 de marzo de 2023, de la Oficina de Recursos Humanos; El Memorando N°0169-2023-GRC/GA, de fecha 25 de enero de 2022, de la Gerencia de Administración; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del mismo artículo 139° de la Constitución Política del Perú, en el que se menciona que "ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución";

Que, el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales constituye, pues, una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional y que no se agota allí, pues por su propio carácter tiene una *vis* expansiva que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal (v. gr. derecho a un proceso que dure un plazo razonable). El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ella, por el daño sufrido (STC N.° 15-2001 -AI, 16-2001 -AI, 4-2001 -AI, Fundamento 11);

Que, mediante Memorando N° 000136-2023-GRC/PPR, el Procurador Público Regional pone en conocimiento de la Gerencia de Administración, los mandatos judiciales emitidos a favor de **JOSE RAFAEL MACHARE ZAPATA** en **Expediente N° 04050-2018-0-0701-JR-LA-02**, que entre otros resuelven lo siguiente:

- **Resolución N° 05 de fecha 25.11.2020 (Sentencia)**
  - 2. FUNDADA** la demanda interpuesta el 28 de diciembre de 2018 (folios 55 a 64 modificada a folio 66), en lo concerniente a que se declare la existencia de un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo



indeterminado, en consecuencia, **DECLARO** que la relación jurídica habida entre las partes entre el 09 de marzo de 2011 hasta la actualidad con suspensión perfecta por los periodos, constituyen un contrato de trabajo del

régimen de la actividad privada; con periodos de suspensión perfecta del 01 al 31 de agosto de 2012, del 01 al 31 de enero del 2013, del 01 al 30 de abril del 2013, del 01 al 31 de enero del 2014, del 01 enero a 28 de febrero del 2016 y del 01 abril al 31 julio del 2017;

(...)

➤ **Resolución N° 10 de fecha 27.10.2021 (Sentencia de Vista)**

Por los fundamentos expuestos y normas glosadas: **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha 25 de noviembre de 2020 (folios 336 a 368), que declara fundada la demanda, en los extremos impugnados, con lo demás que contiene.

En los seguidos por JOSE RAFAEL MACHARE ZAPATA contra el GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO sobre RECONOCIMIENTO DE VINCULO LABORAL Y OTROS. Notificándose con arreglo a ley; y devolviéndose en su debida oportunidad.

➤ **Resolución N° 12 de fecha 22.12.2022 (Requerimiento)**

1. **REQUIÉRASE** a la demandada **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** a fin que cumpla, en un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, con iniciar la tramitación respectiva a fin de **RECONOCER** la existencia de una relación laboral entre las partes desde el 09 de marzo de 2011 hasta la actualidad, con suspensión perfecta por los periodos, constituyen un contrato de trabajo del régimen de la actividad privada; con periodos de suspensión perfecta del 01 al 31 de agosto de 2012, del 01 al 31 de enero del 2013, del 01 al 30 de abril del 2013, del 01 al 31 de enero del 2014, del 01 enero a 28 de febrero del 2016 y del 01 abril al 31 julio del 2017 (...)

Que, mediante Informe N°00725-2023-GRC/ORH, de fecha 28 de marzo de 2023, la Oficina de Recursos Humanos, concluyen reconocer la existencia de una relación jurídica por el periodo del 09 de marzo de 2011 hasta la actualidad, con suspensión perfecta por los periodos, constituyen un contrato de trabajo del régimen de la actividad privada; con periodos de suspensión perfecta del 01 al 31 de agosto de 2012, del 01 al 31 de enero del 2013, del 01 al 30 de abril del 2013, del 01 al 31 de enero del 2014, del 01 enero a 28 de febrero del 2016 y del 01 abril al 31 julio del 2017 a favor del señor **JOSE RAFAEL MACHARE ZAPATA** en el marco de lo establecido en el artículo 3° del citado cuerpo normativo debiendo para ello emitirse el acto resolutivo correspondiente;

Que, por lo expuesto, en atención al carácter vinculante de las decisiones judiciales señaladas en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al cumplimiento de los mandatos judiciales que se realizan en sus propios términos y de forma inmediata, corresponde reconocer al señor **JOSE RAFAEL MACHARE ZAPATA** el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao en el periodo del 09 de marzo de 2011 hasta la actualidad, con suspensión perfecta por los



periodos, constituyen un contrato de trabajo del régimen de la actividad privada; con periodos de suspensión perfecta del 01 al 31 de agosto de 2012, del 01 al 31 de enero del 2013, del 01 al 30 de abril del 2013, del 01 al 31 de enero del 2014, del 01 enero a 28 de febrero del 2016 y del 01 abril al 31 julio del 2017; bajo un contrato de trabajo al régimen laboral de la actividad privada;

Que, de conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N°296, de fecha 26 de octubre de 2022 y a las funciones establecidas en el numeral 8 del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001, de fecha 26 de enero de 2018 que indica que son funciones de la Gerencia de Administración emitir resoluciones administrativas en los actos de su competencia; y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos

## **SE RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER a la señora JOSE RAFAEL MACHARE ZAPATA, en cumplimiento a los mandatos judiciales emitidos;** el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao en el periodo 09 de marzo de 2011 hasta la actualidad, con suspensión perfecta por los periodos, constituyen un contrato de trabajo del régimen de la actividad privada; con periodos de suspensión perfecta del 01 al 31 de agosto de 2012, del 01 al 31 de enero del 2013, del 01 al 30 de abril del 2013, del 01 al 31 de enero del 2014, del 01 enero a 28 de febrero del 2016 y del 01 abril al 31 julio del 2017, bajo un contrato de trabajo al régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado.

**ARTICULO SEGUNDO.- PÓNGASE** en conocimiento la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional para que informe sobre el presente acto resolutivo a la 2° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a las partes interesadas, así como a la Oficina de Recursos Humanos.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

